



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE

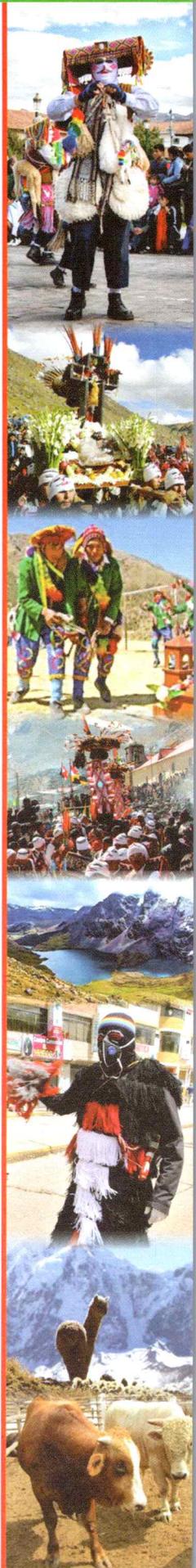


Que, la referida norma, en su numeral 6.7 referido a la Oficina encargada de Obras por Administración Directa, señala: "6.7 Oficina de Obras por Administración Directa" - Para el caso de entidades adscritas al SNPMGI, la Unidad de Ejecución de Inversiones asume el rol de Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) y en el caso de entidades no adscritas al SNPMGI lo asume la Oficina de Infraestructura o la que haga sus veces. El encargado de la OAD de la entidad, para la ejecución y Supervisión de las obras por administración directa, tendrá las funciones siguientes:

- Remitir a la Oficina de Administración de la entidad o la que haga sus veces, la programación de ejecución de gasto para la ejecución anual de obras por fuente de financiamiento.
- Designar al Residente de Obra.
- Designar al Inspector de Obra, de corresponder.
- Requerir la contratación del Supervisor de Obra, de corresponder.
- Entregar al Residente e Inspector o Supervisor de Obra ejemplares del Expediente Técnico de obra aprobado con resolución correspondiente.
- Tramitar de forma oportuna el requerimiento de bienes y servicios realizado por el Residente de Obra
- Tramitar en forma oportuna los presupuestos de modificaciones que se generen en obra.
- Atender los requerimientos de personal profesional, técnico y administrativo para las obras.
- Informar al órgano sancionador de la entidad, las infracciones del residente o Inspector de Obra al Reglamento Interno de Trabajo u otras normas aplicables, en caso corresponda.
- Coordinar con el órgano encargado de las contrataciones, las infracciones del Supervisor de Obra para la aplicación de penalidades, en caso corresponda.
- Consolidar e informar periódicamente al Titular de la entidad los avances físicos y financieros de las obras por administración directa.
- Realizar visitas inopinadas a las obras en ejecución por administración directa e informar los resultados al nivel correspondiente.
- Elaborar propuestas de normas, manuales, lineamientos, orientaciones u otros documentos complementarios de uso interno para la ejecución de obras por administración directa. Estos documentos deben ser elaborados con observancia de las disposiciones de la Directiva y son aprobados de acuerdo con las normas de gestión interna de la entidad.
- Asumir en forma temporal las funciones de Residente de Obra en casos excepcionales en los que, por licencia, descanso médico u otra causa justificada, deba ausentarse de la obra hasta por un plazo máximo de diez (10) días calendarios consecutivos. En caso que la ausencia del residente supere dicho plazo o sus ausencias acumulen más de sesenta (60) días calendarios en un año, se debe designar un nuevo Residente de Obra. El responsable de la OAD asume temporalmente sus funciones hasta la designación del nuevo residente, lo que no puede exceder los quince (15) días calendarios.”;

Que, mediante el **INFORME N° 0647-2025-GDTI-MDO/Q**, de fecha 16 de Abril del 2025, suscrito por el Ing. NELSON CHILLIHUANI CCORIMANYA – Gerente (e) de Desarrollo Territorial e Infraestructura, manifiesta que a partir del 01 de junio del 2024, ha entrado en vigencia la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, y en cumplimiento a dicha directiva solicito la designación del responsable de la Oficina de Administración Directa (OAD); asimismo dicha designación resulta indispensable para viabilizar la operatividad de la OAD, y asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la referida directiva respecto a la ejecución de obras por administración directa, en concordancia con las competencias de la entidad.

Que, mediante la **OPINIÓN LEGAL N° 129-2025-AJ/MDO/Q**, de fecha 22 de Abril del 2025, suscrito por el Abog. ABEL CUYO CONDORI – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ocongata, opina procedente la solicitud de designación del responsable de la oficina de administración directa (oad) mediante acto resolutivo; al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ocongata, quien asumirá las funciones establecidas en cumplimiento a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL; "EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Que, por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas y en uso de las facultades delegadas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007 A-2025-A-MDO/Q**, de fecha 06 de Enero del 2025 y de más normas afines, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, como responsable de la Ejecución y supervisión de la **OFICINA DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - OAD** al **GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA** de la Municipalidad Distrital de Ocongata, quien asumirá las Funciones establecidas 6.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

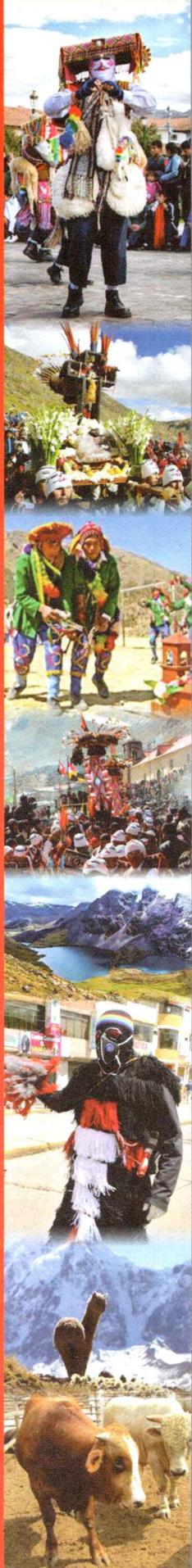
ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Gerencia de Desarrollo territorial, Oficina de Supervisión y Liquidación y demás áreas Pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y demás áreas orgánicas involucradas en el cumplimiento de la misma, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATA
QUISPICANCHI - CUSCO

Iny. *Angela Gerson Peña Choque*
DNI: 43366639
GERENTE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 092-2025-GM-MDO/Q

Ocongata, 22 de Abril del 2025

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO

VISTO:

El **INFORME N° 0647-2025-GDTI-MDO/Q**, de fecha 16 de Abril del 2025, suscrito por el Ing. NELSON CHILLIHUANI CCORIMANYA – Gerente (e) de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la **OPINIÓN LEGAL N° 129-2025-AJ/MDO/Q**, de fecha 22 de Abril del 2025, suscrito por el Abog. ABEL CUYO CONDORI – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ocongata, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme lo señala el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", en su numeral 6.2 indica: Ejecución de obras públicas por administración directa. La ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente directiva.

Que, el literal c) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República señala como atribución del Sistema Nacional de Control: "Impulsar la modernización y el mejoramiento de la gestión pública, a través de la optimización de los sistemas de gestión y ejerciendo el control gubernamental con especial énfasis en las áreas críticas sensibles a actos de corrupción administrativa";

Que, el literal ñ) del artículo 22° de la Ley antes citada, establece que son atribuciones de la Contraloría General de la República: "Promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental"; asimismo, el literal t) del artículo precitado indica: "Emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil".

